

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Diciembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernacion; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento para el servicio de Comunicaciones.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernacion,

FRANCISCO SILVELA.

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES.

LIBRO PRIMERO

TITULO I

DEL PERSONAL

CAPITULO PRIMERO

De la Direccion general.

Artículo 1.º La Direccion general de Comunicaciones, dependientes del

Ministerio de la Gobernacion, comprenderá:

Dos Subdirecciones.

Cinco Secciones.

Los Negociados y dependencias adscritos á las Secciones.

Un Negociado Central, y

Una Inspeccion general de los servicios.

Art. 2.º La Subdireccion primera entenderá, dentro de las atribuciones que determina el art. 9.º en los asuntos correspondientes á las Secciones de Estadística y Contabilidad; y la seccion de Estadística y Contabilidad; y la segunda, con idénticas facultades en los que estos reglamento atribuye á las restantes Secciones.

Art. 3.º La Seccion primera se denominará de *Estadística*, y comprenderá dos Negociados en la siguiente forma:

1.º Estadística general y detallada de todos los servicios postales, telegráficos y telefónicos; formacion y remision á las Secciones de los estados correspondientes; remision de los datos recibidos y publicacion de la Estadística general. Expedientes por faltas en este servicio. Circulares ó instrucciones para su ejecucion.

2.º Archivo de la Direccion general: conservacion de los expedientes ultimados: índices, inventarios y certificaciones correspondientes á los mismos. Recepcion, conservacion, exámen é inutilizacion de la correspondencia sobrante.

Art. 4.º La Seccion segunda se denominará de *Contabilidad*, y se compondrá de dos Negociados, que tendrán á su cargo los asuntos siguientes:

1.º Presupuestos de gastos: su formacion: cuenta y razon de los mismos: distribucion de consignaciones y anticipos de fondos: examen y aprobacion de cuentas: expedientes por faltas en estos servicios. Apremios. Alcances. Liberacion de fianzas. Reparos. Incidencias en los pagos por reclamaciones de los interesados. Cuentas de gratificaciones y comisiones. Cuentas de apartado, de gastos de oficio y de Rentas públicas. Cuentas con las Compañías ferrovia-

rias. Cuentas sobre pagos á los Capitanes de buques mercantes por transporte de correspondencia.

2.º Contabilidad internacional. Cuentas con las Administraciones extranjeras, oficinas de Berna y Compañías de cables telegráficos. Disposicion de los servicios necesarios para la preparacion y justificacion de estas cuentas. Intervencion recíproca. Paquetes postales.

Art. 5.º La Seccion tercera se denominará de *Estudios y construcciones*, y la formarán dos Negociados encargados del despacho de los siguientes asuntos:

1.º Organizacion y establecimiento de las oficinas fijas y ambulantes de Correos y de conducciones contratadas para el transporte de la correspondencia. Determinacion de los itinerarios terrestres y marítimos. Estudio y concesion de líneas telegráficas. Concesion y montaje de estaciones telegráficas, y semaforicas. Establecimiento de cables, Estudio é instalacion de redes y estaciones telefónicas, oficiales y concesion de las particulares. Revista de líneas y estaciones. Expedientes de averias. Reparaciones. Nuevas aplicaciones de la electricidad.

2.º Adquisicion y reconocimiento del material para los servicios. Distribucion y cuenta del mismo: almacenes. Adquisicion y distribucion de impresos. Vagones y carruajes. Buzones. Mobiliario para la Direccion general y oficinas de provincias.

Art. 6.º La seccion cuarta se denominará de *Explotacion*, y la formarán tres Negociados, que tendrán á su cargo la gestion administrativa de los siguientes servicios:

1.º Servicio interior. Legislacion general sobre el mismo. Franquicia. Tarifas. Reclamaciones de cartas con valores declarados y fondos públicos objetos certificados y asegurados y correspondencia ordinaria. Reclamaciones sobre los servicios telegráficos y telefónico. Expedientes de faltas. Idem por contrabando de la correspondencia y empleos de sellos usados y falsos. Inspeccion sobre el servicio de las estaciones telegráficas de

los ferrocarriles y de las redes telefónicas explotadas por Empresas ó particulares. Medidas disciplinarias por faltas en este servicio.

2.º Servicio internacional. Reclamaciones y faltas en este servicio. Incidencias en el de paquetes postales. Preparacion de los convenios internacionales. Reglamentos de orden y detalle para la ejecucion de los mismos. Conferencias postales, telegráficas y telefónicas internacionales. Relaciones con la oficina de Berna. Catálogos de estaciones y Administraciones de cambio extranjeras.

3.º Contratas de las conducciones de correos terrestres y marítimos. Servicios extraordinarios por interrupcion de vías. Medidas disciplinarias por retrasos en las expediciones de Correos servidas por contratistas, ó infraccion de las cláusulas de los contratos. Alquileres de edificios y entretenimiento de los mismos.

Art. 7.º La Seccion quinta ó *Geografía* abarcará las siguientes dependencias:

Escuela de instruccion y ensayo. Talleres de construccion y reparacion del material. Museo de la Direccion general. Autografía. Biblioteca.

Art. 8.º Corresponde al Director general:

1.º Proponer al Gobierno los nombramientos, ascensos, bajas, jubilaciones y excedencias del personal cuyo sueldo sea igual ó superior á 1.500 pesetas.

2.º Nombrar, ascender, declarar bajas y conceder excedencias á los funcionarios cuyo sueldo sea inferior al señalado en el núm. 1.º

3.º Nombrar, ascender y declarar bajas á los empleados subalternos y al personal de las carterías, cualesquiera que sean su clase y sueldo dentro de las disposiciones reglamentarias.

4.º Acordar y disponer las traslaciones de todos los funcionarios, cualquiera que sea su categoría, con sujecion á las disposiciones vigentes.

(Se continuará).

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
Cárcel de Igualada	1.ª	Vigilante de segunda clase	500	»	»	
Idem de Manresa	1.ª	Idem	375	»	»	
Idem de Mataró	1.ª	Idem	270	»	»	
Idem de San Felú de Llobregat	1.ª	Idem	720	»	»	
Idem de Vich	1.ª	Idem	730	»	»	
Idem de Villafranca del Panadés	1.ª	Idem	547.50	»	»	
Idem de Burgos	1.ª	Idem	607.50	»	»	
Idem de Lerma	1.ª	Idem	400	»	»	
Idem de Villarcayo	1.ª	Idem	200	»	»	
Idem de Cáceres	1.ª	Idem	750	»	»	
Idem de Alcántara	1.ª	Idem	466.25	»	»	
Idem de Hervás	1.ª	Idem	365	»	»	
Idem de Jarandilla	1.ª	Idem	456.25	»	»	
Idem de Plasencia	1.ª	Idem	730	»	»	
Idem de Valencia de Alcántara	1.ª	Idem	365	»	»	
Idem de Cádiz	1.ª	Idem	730	»	»	
Idem de Arcos de la Frontera	1.ª	Idem	750	»	»	
Idem del Puerto de Santa Maria	1.ª	Idem	730	»	»	
Idem de San Fernando	1.ª	Idem	750	»	»	
Idem de San Roque	1.ª	Idem	912.50	»	»	
Idem de Castellon	1.ª	Idem	912.50	»	»	
Idem de Alcocer	1.ª	Idem	745	»	»	
Idem de Lucena del Cid	1.ª	Idem	750	»	»	
Idem de San Mateo	1.ª	Idem	730	»	»	
Idem de Ciudad-Real	1.ª	Idem	800	»	»	
Idem de Alcázar de San Juan	1.ª	Idem	500	»	»	
Idem de Almadén	1.ª	Idem	730	»	»	
Idem de Almodovar del Campo	1.ª	Idem	365	»	»	
Idem de Almagro	1.ª	Idem	365	»	»	
Idem de Daimiel	1.ª	Idem	638.75	»	»	
Idem de Villanueva de los Infantes	1.ª	Idem	875	»	»	
Idem de Piedrabuena	1.ª	Idem	550	»	»	
Idem de Aguilar	1.ª	Idem	547.50	»	»	
Idem de Baena	1.ª	Idem	457.50	»	»	
Idem de Cabra	1.ª	Idem	319.37	»	»	
Idem de Fuenteovejuna	1.ª	Idem	365	»	»	
Idem de Hinojosa	1.ª	Idem	750	»	»	
Idem de Lucena	1.ª	Idem	275	»	»	
Idem de Montoro	1.ª	Idem	875	»	»	
Idem de Montilla	1.ª	Idem	547.50	»	»	
Idem de Posadas	1.ª	Idem	640	»	»	
Idem de Priego	1.ª	Idem	545.50	»	»	
Idem de Pozoblanco	1.ª	Idem	750	»	»	
Idem de Rute	1.ª	Idem	375	»	»	
Idem de Arena	1.ª	Idem	275	»	»	
Idem de Betanzos	1.ª	Idem	547.50	»	»	
Idem de Carballo	1.ª	Idem	547.50	»	»	
Idem de Muros	1.ª	Idem	750	»	»	
Idem de Negrreira	1.ª	Idem	365	»	»	
Idem de Ordenes	1.ª	Idem	900	»	»	
Idem de Padron	1.ª	Idem	365	»	»	
Idem de Puente de Ulla	1.ª	Idem	456.25	»	»	
Idem de Santiago	1.ª	Idem	547.50	»	»	
Idem de Cañete	1.ª	Idem	750	»	»	
Idem de Priego	1.ª	Idem	750	»	»	
Idem de San Clemente	1.ª	Idem	65	»	»	
Idem de Las Palmas	1.ª	Idem	365	»	»	
Idem de Arrecife	1.ª	Idem	720	»	»	
Idem de Oratava	1.ª	Idem	640	»	»	
	1.ª	Idem	990	»	»	

250
 Practicarán examen de elementos de gramática castellana, nociones de aritmética y ejercicios de escritura ante un tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de Prisiones, en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Direccion general de Establecimientos penales.

292

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SANIDAD.

Circular núm. 256.

Por la presente quedan conminados con la multa de 750 pesetas los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, si á vuelta de correo precisamente, no remiten los estados sanitarios correspondientes al mes de Noviembre último.

Santander 14 de Diciembre de 1891.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

Ayuntamientos.

- Los Tojos
- Ruente
- Valle de Cabuérniga
- Guriezo
- Pesaguero
- Tresviso
- Hermandad de Campoo de Suso
- Valdeolea
- Valdeprado
- Bareyo
- Barcena de Cicero
- Rivamontan al Mar
- Solórzano
- Luenta
- Selaya
- San Roque de Riomiera
- Astillero
- Pielagos

FOMENTO.

Número 5.190.

Don Federico Ortega de la Parra, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Domingo Gomez, vecino de Puente-Viesgo, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Aguila Imperial», de mineral de calamina, al sitio que llaman Castrío, término del lugar de Puente-Viesgo, Ayuntamiento de idem, que linda al E. prado de Joaquina Garrido, S. carretera que conduce al monte de la Juyuela, O. pradera comun de Juia-co y N. barrio de Santa Maria del Monte.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de Castrío en donde hay una calicata, desde donde se medirán al N. 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; de esta al E. 150 la 2.ª; de esta al S. 400 la 3.ª; de esta al O. 200 la 4.ª; de esta al N. 400 la 5.ª, y con 150 al E. se llegará á cerrar el perimetro en la 1.ª estaca.

Dicha solicitud fué presentada en este dia.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Diciembre de 1891.

Federico Ortega de la Parra.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

BENEFICENCIA. ---EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia durante el mes de Noviembre último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior.	Ingresados en el mes actual.		Total general de acogidos.		Número de expositos dentro y fuera del establecimiento.		Bajas en el número de asilados durante el mes por				Existencia total de asilados para el mes próximo.						
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Total.	Dentro.	Fuera.	Prohijamiento.	Reclamaciones paternas.	Cumplimiento de la edad reglamentaria ú otras causas.	Fallecimiento.	Total general de bajas.	Varones.	Hembras.			
279	308	10	289	311	600	11	589	»	»	3	4	2	1	5	10	284	306

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos.

Santander 10 de Diciembre de 1891.

El Vicepresidente,
Higinio A. de Célis.

P. A. de la C. P.

El Secretario,

JOSÉ CANO BENITEZ.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edictos.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Comillas, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del segundo trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo pueblo de Comillas, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 12 de Diciembre de 1891.—Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del segundo trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo pueblo de Cabezón de Liébana, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 11 de Diciembre de 1891.—Dionisio Leon.

Anuncios oficiales.

D. José Zumelzu y Aja, Alcalde de Santander.

Hago saber: Que no habiendo comparecido personalmente al acto de la clasificación y declaracion de soldados el mozo Marcial Ruiz Abad, natural de Valdavia, hijo de D. Juan y de D.ª María, comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del ejército del año 1891; se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1885, y por lo que del mismo resulta la Corporación municipal ha declarado prófugo á expresado mozo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 de expresada ley.

En tal concepto se cita, llama y emplaza por este único edicto, á indicado mozo, para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á llenar su plaza; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la captura y remision á esta Alcaldía, de mencionado prófugo.

Dado en la Alcaldía de Santander á 10 de Diciembre de 1891.—José Zumelzu y Aja.

D. José Zumelzu y Aja, Alcalde de Santander.

Hago saber: Que no habiendo comparecido personalmente al acto de la clasificación y declaracion de soldados el mozo Prudencio S. Juan Torre, natural de Santander, hijo de D. Eusebio y de D.ª María, comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del ejército del año 1891; se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1885, y por lo que del mismo resulta la Corporación municipal ha declarado prófugo á expresado mozo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 de expresada ley.

En tal concepto se cita, llama y emplaza por este único edicto, á indicado mozo, para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á llenar su plaza; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la captura y remision á esta Alcaldía, de mencionado prófugo.

Dado en la Alcaldía de Santander á 10 de Diciembre de 1891.—José Zumelzu y Aja.

Ayuntamiento de Villafufre.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial en el inmediato ejercicio de 1892 á 93, los contribuyentes por dicho concepto que hayan tenido alteracion en su riqueza imponible, así vecinos como forasteros presentarán en la Secretaría municipal, debidamente justificadas, hasta fin del corriente mes, sus relaciones de alta y baja, teniendo entendido que no serán admitidas las que se presenten despues de dicho plazo.

Villafufre 10 de Diciembre de 1891.—El Alcalde accidental, Serapio Rodríguez.

Ayuntamiento de Penagos

A fin de proceder á la confección del apéndice del amillaramiento para el próximo año económico de 1892 á 93, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, con los documentos prevenidos por la ley, dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial*, pues trascurridos estos no serán admitidas.

Penagos 5 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

En la casa que en el barrio de La Pesa, de esta villa, habita D. José Diaz Rodriguez, arrendatario de los derechos de consumos de carnes vacunas, lanares y cabrias de dicho distrito y ejercicio corriente de 1891 á 92, se halla de manifiesto al público por término de ocho dias, dentro del cual solo se admitirán reclamaciones, el reparto vecinal girado para cubrir el cupo correspondiente á los habitantes del extrarradio por las especies referidas.

Cabezón de la Sal 7 de Diciembre de 1891.—V.º B.º: el Alcalde, M. García.—El Administrador del ramo, José Diaz Rodriguez.

En la casa que en el barrio de La Pesa, de esta villa, habita don Manuel Ruiz Sordo, representante del gremio de expendedores de harinas de trigo y pan cocido, en este distrito y actual ejercicio de 1891 á 92, se halla de manifiesto al público por término de ocho dias, dentro del cual solo se admitirán reclamaciones, el reparto vecinal girado para cubrir el cupo correspondiente á los habitantes del extrarradio por las especies referidas.

Cabezón de la Sal 7 de Diciembre de 1891.—V.º B.º: el Alcalde, M. García.—El Administrador del ramo, Manuel Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE NECESITA

un casero para una finca importante del barrio de Socabarga. Admite las ofertas el Sr. Laso, calle Mendez Núñez, 11, 1.º, derecha. 5—5

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 128

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Junio de 1891.

	Pesetas.
Ampuero.	3 70
Anievas	12 46
Arenas	2 65
Arredondo	1 90
Barayo	5 80
Bárcena de Cicero.	10 34
Bárcena Pié de Concha	7 30
Cabezón de la Sal.	22 20
Cabezón de Liébana	16 22
Cabuérniga	6 17
Camaleño	29 54
Castañeda.	10 43
Cieza	8 69
Cillorigo.	8 80
Colindres.	2
Comillas.	5 94
Corvera.	5 04
Eamedio.	54 33
Entrambasaguas.	35 45
Hernandad Campo de Suso	44 90
Herreras	2
Lamasón	10 40
Las Rozas.	17 94
Liendo	3 90
Liérganes	10 36
Limpas	3 08
Los Corrales	27 80
Los Tejos.	45 73
Luenta	35 20
Mazcuerras	20 60
Medio Cudayo	4 10
Miera	8 14
Molledo	9 80
Penagos	6 60
Peñarrubia	7 18
Pesaguero	22 19
Perquera.	3 90
Pielagos.	3 90
Coó	1 60
Poblaciones	17 60
Potes.	1 80
Puente San Miguel	1 80
Rasines	5 75
Reocin	17 38
Rionansa.	21 08
Riotuerto	5 90
Rivamontan al Mar	6 99
Rivamontan al Monte	5 40
Ruente	45 25
Ruesga	4 29
Ruiloba.	5 55
San Miguel de Aguayo	28 15
S. Pedro del Romeral	11 61
San Roque Rioniera	2 80
Santa María de Cayón.	4 50
Santillana	3 90
Santiurde de Reinosa	5 40
Santiurde de Toranzo.	19 51
S. Vicente de la Barquera.	5 10
Selaya	4 31
Soba	3 70
Solórzano	3 91
Torrrelavega	3 40
Udías	14 65
Valdeolea.	2 42
Valdeprado	1 54
Valderredible	6 10
Vega de Liébana	12 47
Villaescusa	10 01
Villafufre	21 33
Voto.	11 80

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.